REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de abril de dos mil trece (2013)

AUTO:	**207**
REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	UBERNEY DE JESÚS GALEANO RESTREPO
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	050013333026 2013-00142 00
ASUNTO:	**ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral consagrado en el artículo 138 *ibídem*, interpone el señor Uberney de Jesús Galeano Restrepo en contra de la Nación –Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Notifíquese de manera personal al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados al demandante.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá cancelar los gastos ordinarios provisionales del proceso dentro del término de diez (10) días, los cuales equivalen a la suma de trece mil pesos ($13.000) por cada una de las entidades a notificar, esto es, partes demandadas y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que debe consignar en la cuenta número 41331000219-7 del Banco Agrario de Colombia; así mismo deberá allegar para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y tres (3) copias del presente auto para la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.

Una vez consignados los gastos del proceso, se ordena remitir de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación

según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndose que la omisión de allegar estos últimos constituye falta disciplinaría gravísima, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.**

Se reconoce personería a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero, quien se identifica con la tarjeta profesional número 19.152 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DAZ VARGAS
JUEZ

N.C.I

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. ___ el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

_____
DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria